

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Promovente

VS.

**ROBERTO ARANGO VINENT
COMITÉ ROBERTO ARANGO 2016
PARTIDO NUEVO PROGRESISTA**

Promovido

OCE-RE-2015-75

**CASO NÚM. OCE-VA-2014-49
EN EL ASUNTO DE:**

**NOTIFICACIÓN DE MULTA
ADMINISTRATIVA:
OCE-Q-14-004**

(QUERELLA)

RESOLUCION

El 12 de noviembre de 2014, la Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico, en adelante OCE, emitió una notificación de multa administrativa por la cantidad de \$6,500.00 al promovido, señor Roberto Arango Vinent (Comité Roberto Arango 2016), en su carácter de aspirante a la presidencia del Comité Municipal de San Juan por el Partido Nuevo Progresista. La multa impuesta se desglosa de la siguiente forma: \$500.00 por la falta de presentación del informe de ingresos correspondiente al trimestre abril a junio del 2014 y \$6,000.00 por emitir dos comunicaciones electorales (pautas radiales en el programa "El Goldo y la Pelúa" de la emisora de radio WMEG, conocida como "La Mega") en violación a la ley. (Artículos 8.000 y 8.007, respectivamente, de la Ley 222-2011, según enmendada).¹ La notificación de multa administrativa fue el resultado de una investigación de querrela presentada por el señor José Antonio Colón Castro, a la cual le fue asignada el número OCE-Q-14-004.

Inconforme con dicha determinación, el promovido solicitó el inicio del proceso adjudicativo de conformidad con la sección 4.1 del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral (Reglamento Núm. 13). En su solicitud aceptó haber dejado de presentar el informe de ingresos correspondiente al período de abril a junio de 2014, y solicitó término para así hacerlo. En cuanto al artículo 8.007, informó que las pautas indicadas en la notificación de multa obedecían a comparecencias a programas de entrevistas radiales, en los cuales compareció a invitación de los anfitriones, sin mediar pago ni endoso a su candidatura.

A tenor con la sección 4.2 del Reglamento, referimos el caso al Oficial Examinador, licenciado Edwin Ruiz González. Surge de autos que dicho examinador señaló vista para el 12 de febrero del 2015.

El 30 de septiembre de 2015 el Oficial Examinador presentó su informe con sus hallazgos, determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y recomendaciones. De dicho informe, el

¹La Ley 222-2011, Ley para la Fiscalización de las Campañas Políticas en Puerto Rico, ha sido objeto de varias enmiendas desde su aprobación. La Ley 233-2014 reenumeró un sinnúmero de sus artículos, entre estos, el artículo el 8.000, ahora el 7.000, así como el 8.007, ahora 7.007. No obstante lo anterior, considerando que para la fecha de la imposición de multas las enmiendas de la ley 233 no habían entrado en vigor, y en ánimo de evitar confusiones, en este escrito nos referimos a los artículos de la ley 222 como leían para el 12 de noviembre de 2014, fecha de la imposición de la multa administrativa.

cual adoptamos en su totalidad, surge que un día antes de la fecha de la vista las partes presentaron una moción conjunta de estipulaciones y a su vez, por no haber controversias susceptibles de adjudicación, solicitaron la suspensión de la vista administrativa y el señalamiento de una vista de seguimiento para comprobar el cumplimiento con los acuerdos. El examinador acogió la solicitud de las partes, dejó sin efecto la vista del 12 de febrero y señaló vista de seguimiento para el 15 de octubre de 2015.

En síntesis, en su moción conjunta las partes acordaron: que el promovido reconoció haber dejado de presentar oportunamente ante la OCE el informe de ingresos según imputado en la notificación de multa, y aceptó haber dejado de contestar requerimientos hechos por la OCE en el transcurso de la investigación de la querrela OCE-Q-14-004; que el 9 de febrero del 2015 el promovido presentó en la Secretaría de la OCE el informe en cuestión; que en lo que respecta a la falta de proveer información en el transcurso de la investigación, el promovido aclaró y certificó que su intervención en los segmentos o pautas radiales no respondían a una compra de espacio y no medió pago para su participación. En consideración a lo anterior, la OCE acordó reducir la multa de \$6,500 a \$1,000 y se concedió un plan de pago para satisfacer la misma.

Surge además del informe del oficial examinador, que el 30 de septiembre la OCE, por conducto de su representación legal, licenciado Jorge Rivera Rueda, notificó al examinador que el promovido había cumplido con los acuerdos previamente informados, en específico, cumplió con el pago de la totalidad de la multa de \$1,000.00. En consecuencia, solicitó el archivo del caso de epígrafe y a su vez se diera por concluido el proceso adjudicativo.

Hemos examinado con detenimiento los autos y atendiendo a las particularidades anteriormente expuestas, somos de opinión que sirve al mejor interés público aceptar el acuerdo entre las partes y las recomendaciones del Oficial Examinador. De conformidad con lo anterior procedemos a emitir la siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, la **JUNTA DE CONTRALORES ELECTORALES**, compuesta por **MANUEL A. TORRES NIEVES**, contralor electoral, y **FRANCISCO CRUZ FEBUS**, sub contralor electoral, en virtud de los poderes y facultades que le confiere la Ley 222-2011, según enmendada, **ORDENAN** el **CIERRE** y **ARCHIVO** del caso de epígrafe.

Asimismo, **APERCIBEN** al Promovido que, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, así como al ordenamiento promulgado por esta Oficina y que su incumplimiento podrá acarrear la imposición de sanciones más severas.

APERCIBIMIENTO

La parte adversamente afectada por una Resolución u orden parcial o final podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución u orden,

presentar una moción de reconsideración de la Resolución u orden.

La Junta de Contralores Electorales dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechaza de plano o no actúa dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se toma alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Junta de Contralores Electorales resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de Reconsideración. Si la Junta de Contralores Electorales acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta de Contralores Electorales, por justa causa y dentro del referido termino autorice una prórroga para resolver, por un término que no deberá exceder de los treinta (30) días.

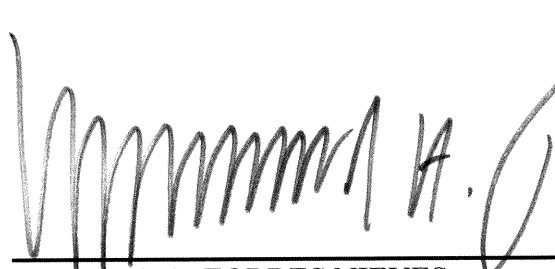
La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

REVISION JUDICIAL

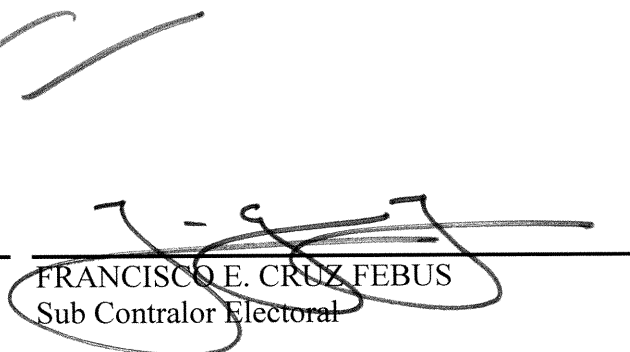
Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final y que haya agotado todos los remedios provistos en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2015.



MANUEL A. TORRES NIEVES
Contralor Electoral



FRANCISCO E. CRUZ FEBUS
Sub Contralor Electoral

CERTIFICACIÓN

YO, SARAH RODRIGUEZ DE JESÚS, Secretaria de la Oficina del Contralor Electoral, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivada en autos y notificado por correo a:

SR. ROBERTO ARANGO VINENT

Calle Central 705 Apt. 3
San Juan, P.R. 00907

y por correo interno:

LCDA. CRISTINA CÓRDOVA PONCE

Directora Asuntos Legales
Oficina del Contralor Electoral

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2015.



SARAH RODRIGUEZ DE JESUS
Secretaria Oficina del Contralor Electoral